

RAMA JUDICIAL DE CALIFORNIA

Plan Estratégico de Acceso Lingüístico en las Cortes de California

**Borrador
29 de julio de 2014**

Resumen ejecutivo

Resumen ejecutivo

Después de haber efectuado una amplia recolección de opiniones de las partes interesadas, el Grupo de Trabajo Conjunto del Plan de Acceso Lingüístico de California ha preparado un borrador del *Plan Estratégico de Acceso Lingüístico en las Cortes de California*. Este resumen ejecutivo brinda una reseña sobre la formación del borrador del plan, junto con un resumen de las opiniones más importantes y posibles recomendaciones de las partes interesadas. El objetivo del grupo de trabajo conjunto fue efectuar un borrador de recomendaciones para crear una estrategia de servicios de acceso lingüístico para los usuarios de las cortes en todo el estado, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad individual de cada corte de contar con un alto grado de flexibilidad para implementar las recomendaciones del plan. Un objetivo importante es incorporar el acceso lingüístico como parte de los servicios básicos de la corte. El borrador del plan fue publicado en el sitio web de las cortes de California el 31 de julio para recibir comentarios públicos. El periodo de comentarios se extiende hasta el 29 de septiembre de 2014. Después del proceso de comentarios públicos, el borrador del plan será revisado, y se presentará un plan final ante el Consejo Judicial para su examen y adopción.

Acción previa del Consejo

La rama judicial de California ha respaldado desde hace tiempo la necesidad de ampliar los servicios de acceso lingüístico de la corte. No obstante, la rama no ha adoptado todavía un plan de acceso lingüístico integral para todo el estado que brinde recomendaciones, guía y una metodología coherente en todo el estado para asegurar el acceso lingüístico a todos los usuarios de la corte con conocimientos limitados de inglés (*Limited English Proficiency*, o LEP). En junio de 2013, se estableció el Grupo de Trabajo Conjunto para el Plan de Acceso Lingüístico de California con el objeto de crear un plan que brinde servicios a todos los usuarios LEP de las cortes de California. El grupo de trabajo se compone de miembros del Panel Asesor de Intérpretes de la Corte y del Comité Asesor sobre Acceso y Equidad, junto con otras partes interesadas y un consultor de acceso lingüístico.

Metodología y proceso

California es el estado más diverso del país, con aproximadamente 7 millones de residentes y usuarios potenciales de la corte que tienen conocimientos limitados de inglés, quienes están dispersos en una amplia zona geográfica y hablan más de 200 idiomas distintos. Por lo tanto, el esfuerzo para desarrollar un plan de acceso lingüístico integral para todo el estado incluyó varios foros para incorporar las opiniones valiosas de líderes judiciales y otras partes interesadas sobre el acceso lingüístico de todo el estado. El grupo de trabajo conjunto organizó una serie de sesiones de escucha con funcionarios ejecutivos de la corte y jueces titulares, organizaciones de intérpretes de la corte (como la Federación de Intérpretes de California y grupos de intérpretes bajo contrato) y proveedores de servicios legales. En las sesiones de escucha, los participantes analizaron el borrador de la reseña del plan de acceso lingüístico y discutieron las oportunidades y desafíos significativos que el acceso lingüístico presenta para las cortes de California.

Después, a fines de febrero y comienzos de marzo de 2014, se realizaron tres audiencias públicas sobre el acceso lingüístico en San Francisco, Los Angeles y Sacramento. El aviso de las audiencias

públicas, junto con su temario, una hoja de datos y la reseña mencionada, se proporcionaron en múltiples idiomas y se publicaron en el sitio web de las cortes de California.¹ En las audiencias se obtuvieron opiniones de expertos desde la perspectiva local, estatal, nacional, de cuidado de salud, judicial y legislativa. Se proporcionó acceso a los idiomas relevantes para cada región por medio de intérpretes, y las audiencias también se transmitieron en forma simultánea por la web. Después de las audiencias, se publicaron en la página web del grupo de trabajo conjunto comentarios orales y escritos, como también las presentaciones preparadas por los panelistas.² Las meditaciones, variadas y valiosas perspectivas brindadas por todos los individuos y grupos fueron fundamentales para desarrollar el borrador del plan.

Después de las audiencias públicas, el grupo de trabajo conjunto comenzó la tarea compleja de revisar y analizar los comentarios de las partes interesadas para formular recomendaciones apropiadas para el borrador del plan.

Preocupaciones de las partes interesadas

Si bien la gama de temas cubiertos, opiniones compartidas y experiencias comunicadas fueron extensas, surgieron ciertos temas salientes a lo largo del proceso de planificación:

- Las personas con conocimientos limitados de inglés que tienen que usar el sistema judicial para una variedad de casos civiles - desde derecho familiar hasta violencia en el hogar y desalojos - no pueden acceder de modo significativo a los procesos de la corte debido a barreras de idioma. En actos procesales críticos, como audiencias y juicios, los usuarios LEP de la corte se ven obligados frecuentemente a recurrir a sus familiares o amigos para comunicarse con la corte. Estos intérpretes sin capacitación raramente tienen los recursos necesarios para facilitar en forma exacta y completa la comunicación entre la corte y el litigante LEP. La falta de una comunicación adecuada puede provocar malentendidos básicos y confusión, con la consiguiente pérdida por parte de los usuarios LEP de derechos legales importantes o la imposibilidad de recurrir a remedios legales.
- Se debe proporcionar acceso lingüístico en todos los puntos de contacto críticos o significativos que las personas LEP tienen con el sistema de las cortes. Las partes LEP frecuentemente no pueden iniciar ni siquiera los pasos preliminares de una acción legal, como por ejemplo saber qué remedios o protecciones legales puede haber a su disposición y cómo accederlas, saber qué procedimientos legales realizar, o comprender cómo y dónde llenar y presentar los formularios de la corte.
- El acceso lingüístico tiene que comenzar antes de que el usuario LEP de la corte llegue a las puertas del juzgado; tiene que empezar con actividades de extensión comunitaria, esfuerzos de educación pública y acceso por medio de la web. Tiene que haber servicios de acceso lingüístico disponibles en el momento en que el usuario LEP ingrese en el juzgado y en todos los puntos de contacto dentro de la corte, como en los centros de ayuda, servicios alternativos de resolución de conflictos y mesas de recepción.

¹ Ver la página web del Grupo de Trabajo Conjunto de LAP, en www.courts.ca.gov/24466.htm.

² *Ibid.*

- La rama judicial de California ha sufrido una drástica reducción de fondos en años recientes. Si bien algunos fondos han sido restaurados, por una variedad de razones esta restauración no ha generado un aumento neto de los fondos totales disponibles para la rama judicial. En consecuencia, las cortes del estado tienen dificultad para brindar el nivel de servicio más básico a sus comunidades. La expansión de los servicios de acceso lingüístico, si bien es respaldada por todas las partes interesadas, impone demandas fiscales que se pueden satisfacer en parte por medio de eficiencias en la prestación de los servicios de idioma, pero de todas maneras requerirá fondos adicionales apropiados a ese fin y no el desplazamiento de recursos ya escasos de otros servicios de la corte.
- Cualquier esfuerzo para mejorar la prestación de los servicios de acceso lingüístico tiene que incluir también un mecanismo integral para recolectar datos sobre las comunidades LEP de California. Las fuentes tradicionales de datos demográficos subestiman la cantidad de residentes LEP existentes en el estado, en particular las comunidades lingüísticamente aisladas, trabajadores migrantes y personas que hablan idiomas indígenas. Similarmente, estas fuentes de datos no hacen un buen seguimiento de los idiomas emergentes.
- A medida que los servicios se expanden, siguen surgiendo preguntas tales como si la cantidad de intérpretes certificados y registrados de la corte es suficiente para suplir la posible demanda, porque las proyecciones sobre el costo de expandir el acceso lingüístico a todos los actos procesales y puntos de contacto de la corte varían mucho. Habrá que hacer estimaciones, y éstas deberán incluir todos los costos accesorios, como de tecnología, capacitación y letreros.
- Ciertas tecnologías tales como la interpretación remota por video, interpretación telefónica, acceso por la web y herramientas audiovisuales multilingües juegan un papel importante en el suministro de servicios de acceso lingüístico en todo el estado. No obstante, las cortes deben ejercer cuidado para asegurar que el uso de tecnología sea apropiado para el entorno pertinente, que se impongan salvaguardas para garantizar los derechos de proceso debido y que se mantenga un alto nivel de calidad.
- Todo esfuerzo para asegurar un acceso lingüístico significativo al sistema de las cortes para todos los californianos tiene que incluir alianzas con las partes interesadas. Estas partes interesadas incluyen proveedores comunitarios como organizaciones de servicios sociales, activistas de violencia en el hogar, profesionales de salud mental y programas de tratamiento de alcoholismo y drogadicción; socios judiciales como las organizaciones de servicios legales, organizaciones de intérpretes judiciales, fiscales, defensores públicos, las fuerzas del orden, cárceles, departamentos de libertad vigilada y agencias administrativas; y expertos de acceso lingüístico.
- La rama judicial debería reclutar más activamente a intérpretes potenciales en las etapas más tempranas de su educación, particularmente en la escuela preparatoria, ampliando su búsqueda después a universidades comunitarias y programas universitarios. Las cortes deberían crear una alianza con proveedores educativos para crear un flujo constante de intérpretes potenciales y empleados bilingües de la corte.
- Hay una necesidad crítica de funcionarios judiciales, personal de la corte y personal de seguridad capacitado para (1) identificar y resolver las necesidades de los usuarios de la corte

en todos los puntos de contacto; (2) comprender las características distintivas de las diversas comunidades étnicas, para asegurar un tratamiento respetuoso de los usuarios LEP de la corte; (3) asegurar que los intérpretes estén certificados o calificados provisionalmente de forma adecuada; y (4) realizar los actos procesales de la corte de manera tal de facilitar la máxima calidad de acceso lingüístico.

Objetivos del plan

El grupo de trabajo conjunto identificó los siguientes ocho objetivos estratégicos que han guiado el desarrollo del plan:

- **Objetivo I: Mejorar la identificación temprana y recolección de datos sobre necesidades lingüísticas**
El Consejo Judicial identificará las necesidades de acceso lingüístico de los californianos con conocimientos limitados de inglés en todo el estado, y las cortes identificarán las necesidades específicas de acceso lingüístico de las comunidades locales, lo más temprano posible al interactuar con los californianos LEP.
- **Objetivo II: Brindar servicios de acceso lingüístico en todos los actos procesales judiciales**
Tan pronto sea posible, pero en ningún caso más allá de 2020, se proporcionarán intérpretes calificados en las cortes de California para usuarios LEP en todos los actos procesales de la corte y en todos los eventos ordenados u administrados por la corte.³
- **Objetivo III: Brindar servicios de acceso lingüístico en todos los puntos de contacto fuera de los actos procesales judiciales**
Para 2020, las cortes proporcionarán servicios de acceso lingüístico en todos los puntos de contacto en las cortes de California. Las cortes darán aviso al público acerca de los servicios lingüísticos disponibles.
- **Objetivo IV: Proporcionar traducciones multilingües y señalización de alta calidad**
El Consejo Judicial, asistido por las cortes, identificará las mejores prácticas y recursos para obtener la mayor calidad en la traducción de documentos y señalización de la corte en todos los idiomas apropiados.
- **Objetivo V: Expandir el acceso de alta calidad a idiomas por medio del reclutamiento y capacitación de proveedores de acceso lingüístico**
Las cortes y el Consejo Judicial asegurarán que todos los proveedores de servicios de acceso lingüístico brinden servicios de alta calidad. Las cortes y el Consejo Judicial establecerán normas de competencia para el personal bilingüe y el personal voluntario, acorde con el servicio que se está brindando, ofrecerán capacitación continua a todos los proveedores de servicios lingüísticos, y reclutarán activamente a personas interesadas en ser intérpretes o formar parte del personal bilingüe de la corte.

³ En el contexto de este plan, el término “suministrado” (como en “se suministrarán intérpretes de la corte calificados”) quiere decir sin costo para el usuario LEP de la corte y sin recobrar el costo.

- **Objetivo VI: Brindar capacitación a la rama judicial sobre las políticas y procedimientos de acceso lingüístico**
Los funcionarios judiciales, administradores de la corte y el personal de la corte recibirán capacitación sobre las políticas, procedimientos y normas de acceso lingüístico, para poder responder de forma coherente y efectiva a las necesidades de los usuarios LEP de la corte y proporcionar al mismo tiempo servicios de acceso lingüístico culturalmente competentes.
- **Objetivo VII: Realizar actividades de extensión en las comunidades conectadas con los servicios de acceso lingüístico**
El Consejo Judicial y las cortes realizarán actividades integrales de extensión para formar alianzas con las comunidades LEP y las organizaciones que les brindan servicios.
- **Objetivo VIII: Identificar los sistemas, los fondos y la legislación necesaria para implementar el plan y administrar el acceso lingüístico**
Para poder completar la expansión sistemática de los servicios de acceso lingüístico, el Consejo Judicial (1) conseguirá los fondos adecuados, sin que ello signifique una reducción de otros servicios de la corte; (2) propondrá los cambios pertinentes en las leyes, tanto enmiendas legislativas como cambios en las reglas de la corte; y (3) desarrollará sistemas para implementar el plan de acceso lingüístico, supervisar la prestación de los servicios de acceso lingüístico y mantener la más alta calidad de estos servicios.

Políticas e implicaciones de costo

El borrador del *Plan Estratégico de Acceso Lingüístico en las Cortes de California* propone una estrategia incremental para ampliar y mejorar el acceso lingüístico en las cortes de California, para los 7 millones de residentes LEP y usuarios potenciales de la corte. California tiene más de 1,800 intérpretes de la corte altamente capacitados y certificados o registrados – mucho más que cualquier otro estado. En general, se proporcionan 250,000 días de servicio de intérprete, a un costo anual de más de 87 millones de dólares.⁴ Como indicaron las partes interesadas durante el proceso de planificación, sin embargo, queda mucho trabajo por realizar, sobre todo en el ámbito civil, para garantizar que todos los usuarios de la corte tengan un acceso significativo a las cortes del estado. La ampliación de servicios de acceso lingüístico, por necesidad, requerirá de soluciones creativas y financiamiento adicional por parte de las cortes, sin disminuir por ello otras operaciones básicas.

Uno de los objetivos principales del borrador del plan es asegurar el suministro de intérpretes calificados de la corte en todos los eventos ordenados o administrados por la corte para el año 2020, y el borrador del plan sugiere la adopción paulatina, inmediata y continua de servicios de intérprete en actos procesales de derecho civil y eventos ordenados o administrados por la corte durante el proceso de implementación de pleno acceso lingüístico.

Esfuerzos de implementación

Cuando el grupo de trabajo conjunto presente el plan final al Consejo, además de una recomendación para adoptar el plan, va a recomendar que el Consejo cree un comité asesor de

⁴ Ver www.courts.ca.gov/documents/lr_TC-Interpreter-Program-FY-2012-2013.pdf.

implementación de acceso lingüístico. La implementación exitosa de las recomendaciones del Plan de Acceso Lingüístico de California exigirá una coordinación cuidadosa con los esfuerzos pertinentes del Comité de Tecnología del Consejo Judicial.

Recomendaciones posibles

Para ayudar a las cortes y a todas las personas interesadas a comprender cómo las cortes y el Consejo Judicial pueden implementar las diversas recomendaciones del borrador del *Plan Estratégico de Acceso Lingüístico en las Cortes de California* en forma gradual durante los próximos cinco años (2015–2020), el Apéndice A (adjunto) agrupa todas las recomendaciones del grupo en una de tres categorías:

- **FASE I:** Estas recomendaciones son urgentes o deberían haberse implementado ya. Las medidas para comenzar a implementar estas recomendaciones deberían iniciarse en el año 1 (2015).
- **FASE II:** Estas recomendaciones son menos urgentes o dependen de la implementación de las tareas de la Fase I. Las medidas para ejecutar estas recomendaciones pueden comenzar inmediatamente pero a más tardar en los años 2 o 3 (2016–2017).
- **FASE III:** Estas recomendaciones no son urgentes o son complejas, y exigirán pasos estructurales, tiempo y recursos significativos para ser completadas en el año 2020. Las acciones para ejecutar estas recomendaciones pueden comenzar inmediatamente (2015) o más adelante, a medida que se tomen los pasos estructurales necesarios.

La recomendación para proporcionar servicios de acceso lingüístico para el 2020 en todas las actividades de la corte, tanto penales como civiles, con un proceso de introducción gradual apropiado y documentando las necesidades de acceso lingüístico y la prestación actual de servicios, aparecerá en las tres fases del plan, porque éstos son objetivos generales del Plan de Acceso Lingüístico de California.

Próximos pasos

Después del proceso de comentario público, el borrador del *Plan Estratégico de Acceso Lingüístico en las Cortes de California* será revisado por el grupo de trabajo conjunto y se presentará un plan final ante el Consejo Judicial, para que éste lo examine y adopte. El grupo de trabajo conjunto prefiere recibir comentarios en un archivo Word y/o PDF adjunto a un e-mail enviado a LAP@jud.ca.gov. También se pueden enviar comentarios por medio de un formulario en línea o impreso, para aquellos que prefieran enviar sus comentarios por correo o fax (visite www.courts.ca.gov/policyadmin-invitationstocomment.htm para obtener más información). Es importante que sus comentarios incluyan toda la información indicada en el formulario. Todos los comentarios se incorporarán al expediente público de esta propuesta.

Para enviar comentarios por correo o fax:

Judicial Council of California
455 Golden Gate Avenue
San Francisco, CA 94102
Attention: Douglas Denton
Fax: (415) 865-4330

Apéndice A: Implementación de las recomendaciones por fases

Las recomendaciones 2 y 8 se repetirán en las tres fases de implementación. El Plan de Acceso Lingüístico de California tiene intención de que la introducción de servicios de intérprete en los actos procesales de derecho civil, de acuerdo al objetivo II de proporcionar intérpretes calificados en todos los actos procesales de la corte para el 2020, y la documentación de necesidades de acceso lingüístico y la prestación concreta de servicios, deben instituirse inmediatamente y continuar durante el proceso de implementación de pleno acceso lingüístico.

FASE I: Estas recomendaciones son urgentes o deberían haberse implementado ya. Las medidas para comenzar a implementar estas recomendaciones deberían iniciarse en el año 1 (2015).

Núm. 1 – Se deben identificar las necesidades de acceso lingüístico. Las cortes identificarán las necesidades de acceso lingüístico de sus usuarios LEP en el punto de contacto más temprano; las necesidades de idioma se tienen que documentar de forma clara y coherente en el sistema de gestión de casos y en los expedientes de la corte.

Núm. 2 – Solicitud de servicios lingüísticos. Las cortes documentarán en forma continua la necesidad de servicios lingüísticos de cualquiera de las partes, testigos u otras personas con un interés significativo en el caso, y deberían efectuar el seguimiento para confirmar si los servicios fueron provistos o si la solicitud se rechazó.

Núm. 3 – Protocolo para que los socios judiciales comuniquen sus necesidades lingüísticas. Las cortes deberían establecer protocolos por medio de los cuales los socios judiciales puedan indicar a la corte que un individuo necesita un intérprete de su idioma materno en el punto de contacto más temprano con el sistema de la corte.

Núm. 4 – Mecanismos para que los usuarios LEP de la corte se puedan autoidentificar. Las cortes establecerán mecanismos para invitar a las personas LEP a identificar por sí mismos la necesidad de servicios de acceso lingüístico en el momento de entrar en contacto con el sistema de la corte (usando por ejemplo, tarjetas “Yo hablo”). En ausencia de la autoidentificación, los funcionarios judiciales y el personal de la corte tratarán de determinar activamente las necesidades de idioma de los usuarios de la corte.

Núm. 5 – Información para los usuarios de la corte sobre la disponibilidad de servicios de acceso lingüístico. Las cortes informarán a sus usuarios sobre la disponibilidad de servicios de acceso lingüístico en los puntos de contacto iniciales entre los usuarios y la corte. Las cortes deberían tener en cuenta que la necesidad de servicios de acceso lingüístico puede ocurrir antes o después en el proceso de la corte, de manera que la información sobre los servicios disponibles tiene que estar al alcance de los usuarios durante todo el caso. (Ver también la recomendación 35 con respecto al aviso.)

Núm. 6 – Expansión de los informes de costo de los servicios lingüísticos. El Consejo Judicial y las cortes deberían expandir y mejorar la recolección de datos sobre los servicios de interpretación, y expandir los informes de costo de los servicios lingüísticos para incluir el dinero gastado en otros servicios y herramientas de acceso lingüístico, como traducciones, intérpretes y coordinación de

servicios lingüísticos, pago diferencial al personal bilingüe y señalización o tecnología bilingüe. Esta información será crítica para justificar las solicitudes de fondos a medida que las cortes amplían el servicio de acceso lingüístico a los casos de derecho civil.

Núm. 8 – Expansión de los intérpretes de la corte a todos los actos procesales civiles. Se proporcionarán intérpretes calificados en las cortes de California para usuarios LEP en todos los actos procesales de la corte y en todos los eventos ordenados u administrados por la corte. Cuando la expansión inmediata del acceso lingüístico a todos los actos procesales de derecho civil imponga una carga indebida sobre los recursos de la corte, ya sea en cuanto a disponibilidad de intérpretes calificados apropiados o disponibilidad de fondos para servicios de interpretación, el acceso lingüístico se implementará gradualmente por tipo de caso, en el siguiente orden:

Fase I (que comienza en el año 1, 2015):

- Violencia en el hogar (incluyendo acciones y actos procesales bajo la División 10 (comenzando con la Sección 6200) del Código de Familia, como también las acciones y actos procesales de los siguientes casos, cuando se haya otorgado o solicitado una orden de protección: (1) Ley de Paternidad Uniforme; (2) disolución, anulación o separación legal; y (3) maltrato físico o descuido bajo la Ley de Protección Civil contra el Maltrato de Ancianos y Adultos Dependientes, comenzando con la Sección 15600 del Código de Bienestar e Instituciones).
- Retención ilícita
- Determinación y terminación de derechos de paternidad
- Tutela de adultos/Tutela de menores

Fase II (que comienza en el año 2 o 3, 2016–2017):

Cuando los recursos permitan el uso de intérpretes calificados en tipos de casos adicionales, las cortes proporcionarán intérpretes por tipo de caso, en el siguiente orden:

- Otros casos de derecho familiar
- Acoso civil
- Otros casos civiles

Al desplegar sus recursos, el suministro de intérpretes en los actos procesales de la corte debería tener prioridad con respecto al suministro en actos procesales ordenados o administrados por la corte. El objetivo debe ser proporcionar intérpretes en todos los actos procesales de la corte mucho antes del año 2020.

Núm. 11 – Preferencia por intérpretes en persona. Se prefiere el uso de intérpretes certificados y registrados por la corte en persona en los actos procesales de la corte y los eventos ordenados o administrados por la corte, pero las cortes pueden considerar el uso de interpretación remota cuando sea apropiado o ventajoso para un acto procesal en particular.

Núm. 12 – Interpretación remota en la corte. Solo se debería usar interpretación remota en la corte después de que ésta haya considerado, como mínimo, los factores específicos indicados en el Apéndice B, "Factores y consideraciones para la interpretación remota" u otros factores que puedan aparecer a medida que evolucione la tecnología.

Núm. 13 – Uso de video para interpretación remota. Las cortes que usen interpretación remota deberían esforzarse por brindar un servicio de video, en conjunto con equipos de audio de alta calidad, para las interpretaciones de la corte, en vez de depender de la interpretación telefónica.

Núm. 16 – Evitar conflictos de interés. Al nombrar a un intérprete que no está certificado ni registrado, las cortes deben evitar el nombramiento de personas con un conflicto de interés claro o percibido, como las partes en disputa, testigos, o familiares de las partes en disputa o sus abogados.

Núm. 17 – Nombramiento de familiares y amigos para interpretar. Se podrá nombrar a los familiares y amigos de los usuarios LEP de la corte para interpretar en actos procesales de la corte solo si (a) cumplen con los requisitos de calificación provisional; (b) se proporciona una advertencia sobre los conflictos de interés reales o percibidos; y (c) todas las partes consienten voluntariamente y a sabiendas a que dicha persona sea el intérprete.

Núm. 18 – Nombramiento de menores de edad para que hagan de intérpretes. No se nombrará a familiares menores de edad de un usuario LEP de la corte para que hagan de intérprete en los actos procesales de la corte.

Núm. 20 – Verificación de las credenciales de los intérpretes. Los funcionarios judiciales, en conjunto con el personal administrativo de la corte, deberán verificar que los intérpretes nombrados por la corte estén calificados, no estén representando falsamente sus credenciales y hayan prestado su juramento de intérprete ante la corte. (Ver la recomendación 50, que describe la capacitación de funcionarios judiciales y el personal de la corte sobre estos temas.)

Núm. 22 – Consideraciones sobre el nombramiento de intérpretes. El personal de la corte y los funcionarios judiciales, al programar las sesiones de interpretación, deberán comprender y considerar el esfuerzo y concentración mental necesarias para interpretar en la corte, nombrando, por ejemplo, a un equipo de intérpretes para actos procesales de larga duración, nombrando a múltiples intérpretes para múltiples partes, e identificando situaciones en que los socios judiciales tengan la responsabilidad o capacidad de proporcionar intérpretes certificados o registrados adicionales para sus clientes o testigos.

Núm. 24 – Designación de oficina o representante de acceso lingüístico. La corte de cada condado designará una oficina o persona que será el recurso de acceso lingüístico para el personal de la corte y los funcionarios judiciales. Esta persona o personas deberían poder describir todos los servicios proporcionados por la corte, y qué servicios no proporciona, y debería poder diseminar toda la información multilingüe escrita de la corte en la medida que se lo solicite.

Núm. 25 – Identificación de puntos de contacto críticos. Las cortes deberían identificar los puntos de contacto más críticos para los usuarios LEP de la corte y, en la medida de lo posible, deberían asignar personal bilingüe calificado en dichos lugares. (Ver la recomendación 47, que describe posibles normas para el nivel de calificación apropiado de personal bilingüe en esos lugares.)

Núm. 33 – Uso de voluntarios bilingües. Las cortes deberían considerar el uso de voluntarios bilingües para brindar servicios de acceso lingüístico cuando sea apropiado. Los voluntarios de

JusticeCorps y residentes legales bilingües que hayan recibido suficiente capacitación y sean supervisados apropiadamente en los centros de ayuda de la corte, son una fuente confiable para expandir el acceso lingüístico, siempre y cuando su uso no entre en conflicto con algún memorando de entendimiento.

Núm. 36 – Establecimiento de un Comité de Traducción. El Consejo Judicial creará un Comité de Traducción para desarrollar y formalizar un protocolo de traducción de formularios, materiales escritos y herramientas audiovisuales del Consejo Judicial. El comité debería colaborar con organizaciones de intérpretes y las cortes para elaborar un glosario legal en todos los idiomas certificados, teniendo en cuenta las diferencias regionales, para mantener coherencia en la traducción de términos legales. Las responsabilidades del comité también incluirán la identificación de calificaciones de los traductores y la priorización, coordinación y supervisión de la traducción de los materiales. La calificación de los traductores incluirá el requisito de contar con especialización judicial o legal y de haber sido acreditados por la Asociación Americana de Traductores (ATA) o que se haya determinado que están calificados para hacer traducciones debido a su experiencia, educación o referencias. Una vez que se haya establecido el protocolo de traducción del Consejo Judicial, las cortes individuales deberían establecer procedimientos de control de calidad y traducción similares para sus formularios locales, materiales informativos, grabaciones y videos de difusión al público. La información del sitio web de las cortes locales debería ser traducida por traductores similarmente calificados. Se alienta a las cortes a asociarse con organizaciones locales de la comunidad para implementar esta recomendación.

Núm. 37 – Publicación de traducciones en la web. El personal del Consejo Judicial publicará en el sitio web de las cortes de California traducciones de los formularios y material informativo y educativo para el público en la medida que se encuentren disponibles, y enviará una notificación a las cortes de su disponibilidad, para que éstas puedan crear enlaces con estas publicaciones en sus propios sitios web.

Núm. 43 – Normas de calificación de intérpretes. Las cortes, el Consejo Judicial y el Panel Asesor de Intérpretes de la Corte (CIAP) asegurarán que todos los intérpretes que proporcionen servicios de acceso lingüístico a usuarios de la corte con conocimientos limitados de inglés, estén calificados y sean competentes. Deberían permanecer en efecto las normas de calificación actuales, las que serán revisadas periódicamente por el CIAP.

Núm. 44 – Orientación en línea para nuevos intérpretes. El programa de orientación estatal en línea para nuevos intérpretes seguirá estando disponible para facilitar la capacitación de orientación inmediatamente después de haber aprobado el examen de credencial.

Núm. 45 – Capacitación para futuros intérpretes. El Consejo Judicial y las cortes deberían colaborar con las organizaciones de intérpretes y los proveedores educativos (como las universidades comunitarias y los sistemas de universidades estatales de California) para examinar modos de preparar mejor a los futuro intérpretes para que puedan aprobar el examen de acreditación. Estos esfuerzos deberían incluir:

- Colaborar para elaborar posibles cursos y pruebas de preparación para el examen; y

- Crear oportunidades de residencia y mentoría en las cortes y otros entornos legales pertinentes (como por ejemplo trabajar con proveedores de servicios legales y otros profesionales legales) para ayudar a capacitar a futuros intérpretes en todas las áreas legales.

Núm. 46 – Capacitación de intérpretes sobre casos civiles e interpretación remota. El Consejo Judicial, las organizaciones de intérpretes y los grupos educativos deberían colaborar para crear programas de capacitación para aquellas personas que interpretarán en casos civiles y aquellos que van a proporcionar interpretación remota.

Núm. 47 – Normas de competencia en idiomas para personal bilingüe. Las corte deberán asegurar que el personal bilingüe que brinde información a los usuarios LEP de la corte dominen el idioma en el que se comunican. Todo el personal designado como bilingüe por las cortes deberá como mínimo cumplir con las normas correspondientes a “intermedio med”, tal como se define este término en las pautas de examen de competencia oral. (Ver el Apéndice F.) Las cortes podrán usar el examen de competencia oral existente del Programa de Respaldo de Acceso lingüístico de la Corte (CLASP) del Consejo Judicial para establecer el nivel de competencia del personal en un idioma extranjero. Las cortes no deberían depender de la autoevaluación del personal bilingüe para determinar su competencia lingüística.

Núm. 48 – Normas y capacitación en línea para el personal bilingüe. Más allá del mínimo especificado, el personal del Consejo Judicial colaborará con las cortes para (a) identificar normas de competencia lingüística en puntos de contacto público específicos de la corte; y (b) elaborar e implementar cursos de capacitación en línea para el personal bilingüe.

Núm. 50 – Capacitación de la rama judicial sobre el plan de acceso lingüístico. Los funcionarios judiciales, como jueces temporales, administradores de la corte y personal de la corte, recibirán capacitación sistemática sobre las políticas y requisitos de acceso lingüístico de la rama judicial, tal como se delinearán en el Plan de Acceso Lingüístico de California, así como también sobre las políticas y procedimientos de sus cortes individuales. Las cortes deberían dar capacitación adicional cuando las políticas se actualicen o cambien. Estas capacitaciones deberían incluir:

- Métodos óptimos para manejar actos procesales de la corte con la participación de intérpretes, incluyendo los problemas de cansancio de intérpretes y la necesidad de controlar el ritmo del discurso y diálogo;
- El deber ético del intérprete de aclarar temas en duda durante la interpretación y de reportar cualquier impedimento a su desempeño;
- Procedimientos necesarios para el nombramiento y uso de un intérprete calificado provisionalmente, y para que un usuario LEP de la corte pueda renunciar, si corresponde, a los servicios de intérprete;
- Métodos para verificar las credenciales de un intérprete;
- Tecnologías disponibles y normas técnicas y operativas mínimas para brindar interpretación remota; y
- Cómo trabajar con los usuarios LEP de la corte de manera culturalmente competente. El personal del Consejo Judicial elaborará programas de estudio para la capacitación estatal y regional, como también manuales de recursos para todos los componentes de

capacitación, y los distribuirá a todas las cortes para que éstas los adapten a las necesidades locales.

Núm. 52 – Tarjetas de banca sobre el acceso lingüístico. El personal del Consejo Judicial debería elaborar tarjetas de banca para resumir las políticas y procedimientos salientes de acceso lingüístico y los recursos disponibles, con el objeto de asistir a los funcionarios de banca para resolver los problemas lingüísticos que surjan en la corte.

Núm. 57 – Medidas para conseguir los fondos suficientes. La rama judicial solicitará activamente los fondos necesarios para brindar servicios integrales de acceso lingüístico sin poner en peligro los fondos para otros servicios u operaciones de la corte. Las solicitudes de fondos deberían compatibles con la adopción por fases del plan de acceso lingüístico.

Núm. 58 – Uso de datos para las solicitudes de fondos. Las solicitudes de fondos para servicios integrales de acceso lingüístico se deberían justificar con los mejores datos disponibles, para identificar los recursos necesarios para poner en práctica las recomendaciones del Plan de Acceso Lingüístico de California. Estos datos pueden incluir información obtenida por la reciente decisión del Consejo Judicial de expandir el uso de los fondos del Programa 45.45 a casos civiles cuando las partes son indigentes; la información obtenida por el Informe de necesidades lingüísticas y uso de intérpretes para 2015; y la información que se pueda extrapolar del Estudio de evaluación de recursos (que analiza la carga de trabajo del personal de la corte), como también otros registros de la corte (como los registros del centro de ayuda sobre los usuarios LEP de la corte).

Núm. 59 – Búsqueda por parte del Consejo Judicial de otras oportunidades de financiamiento. El Consejo Judicial debería tratar de encontrar otras oportunidades de financiamiento de entidades federales, estatales o sin fines de lucro, como el Centro Nacional de Cortes Estatales, que son particularmente adecuadas para proyectos únicos, como la traducción de documentos o la producción de videos.

Núm. 60 – Búsqueda por parte de las cortes de otras oportunidades de financiamiento. Las cortes deberían tratar de aprovechar otras oportunidades de financiamiento de los servicios de acceso lingüístico a nivel nacional, estatal o local. Por ejemplo, las cortes podrían solicitar subvenciones, tanto únicas como continuadas, a fundaciones de interés público, colegios de abogados estatales o locales, el gobierno federal o los gobiernos estatales o locales, y otros.

Núm. 61 – Comité de implementación de acceso lingüístico. El personal del Consejo Judicial creará un comité asesor de la implementación de acceso lingüístico (con nombre a determinar) para elaborar un plan de implementación por fases y presentarlo ante el Consejo. Como parte de su plan de implementación, el comité identificará el costo anual de la introducción gradual de las recomendaciones de LAP.

Núm. 62 – Formulario único de quejas. El comité de implementación elaborará un formulario único de quejas en línea, que se podrá llenar electrónicamente o descargar para imprimir y llenar, y se podrá usar en todo el estado como mecanismo para supervisar todas las quejas relacionadas con el

acceso lingüístico a nivel local o estatal. El formulario se debería usar como parte de los múltiples procesos que se identifican en las recomendaciones subsiguientes de este plan.

Núm. 68 – Repositorio estatal de recursos de acceso lingüístico. El Consejo Judicial creará un repositorio estatal de recursos de acceso lingüístico, ya sea en existencia o a desarrollar, con materiales traducidos, herramientas audiovisuales y otros materiales identificados en este plan, con el fin de asistir a las cortes en su esfuerzo por expandir el acceso lingüístico.

Núm. 69 – Adopción del plan por parte de las Cortes de Apelación de California y la Corte Suprema de California. Las Cortes de Apelación de California y la Corte Suprema de California deberían examinar y adoptar las partes pertinentes del Plan de Acceso Lingüístico de California, con las modificaciones necesarias.

Núm. 70 – Procedimientos y pautas de motivos justificados. El Consejo Judicial debería, bajo la sección 68564 del Código de Gobierno, establecer procedimientos y pautas para establecer los "motivos justificados" que permitan el nombramiento de intérpretes de la corte sin credenciales en casos de derecho civil.

Núm. 71 – Nueva regla de la corte para el nombramiento de intérpretes en actos procesales civiles. El Consejo Judicial debería dictar una nueva regla (similar a la regla 2.893 para cuestiones penales y de delincuencia de menores) para el nombramiento de intérpretes sin credenciales en actos procesales civiles.

Núm. 76 – Nueva regla de la corte respecto a renuncia a tener un intérprete. El Consejo Judicial debería dictar una regla para establecer el procedimiento por el cual las personas LEP podrían, en cualquier momento, renunciar a los servicios de un intérprete, siempre y cuando dicha renuncia sea con conocimiento de causa, inteligente y voluntaria; sea efectuada después de que la persona haya consultado a su abogado (si corresponde); y sea aprobada por el funcionario judicial apropiado a su discreción. En cualquier punto posterior del acto procesal, la persona LEP podrá, con motivo justificado, solicitar una orden para cancelar su renuncia y nombrar a un intérprete.

FASE II: Estas recomendaciones son menos urgentes o dependen de la implementación de las tareas de la Fase I. Las medidas para ejecutar estas recomendaciones pueden comenzar inmediatamente pero a más tardar en los años 2 o 3 (2016-2017).

Núm. 2 – Solicitud de servicios lingüísticos. Las cortes documentarán en forma continua la necesidad de servicios lingüísticos de cualquiera de las partes, testigos u otras personas con un interés significativo en el caso, y deberían efectuar un seguimiento para confirmar si los servicios fueron provistos o si la solicitud se rechazó.

Núm. 7 – Hacer un análisis de otros datos más allá del Censo de los EE. UU. El Consejo Judicial y las cortes deberían analizar otras fuentes de datos además de los datos del Censo de los EE. UU., como sistemas escolares, departamentos de salud y agencias comunitarias, para ayudar a anticipar las necesidades lingüísticas de los programas y actos procesales de la corte.

Núm. 8 – Expansión de los intérpretes de la corte a todos los actos procesales civiles. Se proporcionarán intérpretes calificados en las cortes de California para usuarios LEP en todos los actos procesales de la corte y en todos los eventos ordenados u administrados por la corte. Cuando la expansión inmediata del acceso lingüístico a todos los actos procesales de derecho civil imponga una carga indebida sobre los recursos de la corte, ya sea en cuanto a disponibilidad de intérpretes calificados apropiados o disponibilidad de fondos para servicios de interpretación, el acceso lingüístico se implementará gradualmente por tipo de caso, en el siguiente orden:

Fase I (que comienza en el año 1, 2015):

- Violencia en el hogar (incluyendo acciones y actos procesales bajo la División 10 (comenzando con la Sección 6200) del Código de Familia, como también las acciones y actos procesales en los siguientes casos, cuando se haya otorgado o solicitado una orden de protección: (1) Ley de Paternidad Uniforme; (2) disolución, anulación o separación legal; y (3) maltrato físico o descuido bajo la Ley de Protección Civil contra el Maltrato de Ancianos y Adultos Dependientes, comenzando con la Sección 15600 del Código de Bienestar e Instituciones).
- Retención ilícita
- Determinación y terminación de derechos de paternidad
- Tutela de adultos/Tutela de menores

Fase II (que comienza en el año 2 o 3, 2016–2017):

Cuando los recursos permitan el uso de intérpretes calificados en tipos de casos adicionales, las cortes proporcionarán intérpretes por tipo de caso, en el siguiente orden:

- Otros casos de derecho familiar
- Acoso civil
- Otros casos civiles

Al desplegar sus recursos, el suministro de intérpretes en los actos procesales de la corte debería tener prioridad con respecto al suministro en actos procesales ordenados o administrados por la corte. El objetivo debe ser proporcionar intérpretes en todos los actos procesales de la corte mucho antes del año 2020.

Núm. 9 – Requisitos de calificación provisional. Mientras esté pendiente la adopción de una regla de la corte para casos civiles que sea similar a la regla 2.893 de las Reglas de las Cortes de California, y cuando exista un motivo justificativo (como se explicó originalmente en el Código de Gobierno, sección 68561(c) y se especifica en el formulario INT-120), se podrá nombrar a un intérprete de la corte no certificado ni registrado para un acto procesal de la corte en cualquier caso, ya sea civil o penal, solo después de que se haya determinado que está calificado por medio de los siguientes procedimientos de calificación provisional. Estos procedimientos se estipulan en la regla 2.893 para casos penales y para delincuencia de menores (y para casos civiles se determinarán en una nueva regla recomendada de la corte). (Ver la recomendación 50 sobre la capacitación de funcionarios judiciales y el personal de la corte para procedimientos de calificación provisional, y la recomendación 71 para agregar una regla de la corte para casos civiles.)

Núm. 10 – Suministro de intérpretes calificados en todos los actos procesales ordenados o administrados por la corte. A comienzos de 2015, en la medida que haya recursos disponibles, pero a más tardar en 2020, las cortes proporcionarán intérpretes calificados en todos los actos procesales

ordenados o administrados por la corte a todos los litigantes LEP, testigos y personas con un interés significativo en el caso. Si el juez no ordena servicios debido a la falta de capacidad lingüística, se debería tener en cuenta el impacto de dicha determinación.

Núm. 14 – Prueba piloto de una reserva central de intérpretes. Para maximizar el uso y la disponibilidad de intérpretes certificados y registrados con alta calificación en California, el Consejo Judicial debería considerar la creación de un programa piloto por medio del cual los intérpretes certificados y registrados en idiomas de alta frecuencia estarían a disposición de todas las cortes en un corto plazo para brindar servicios de interpretación remota, sujeto a los acuerdos laborales locales.

Núm. 19 – Nombramiento de personal bilingüe. Las cortes deberían evitar el nombramiento de personal bilingüe de la corte para interpretar en los actos procesales de la corte; en caso de que la corte nombre al personal como intérprete, éste debería reunir todos los requisitos de calificación provisional.

Núm. 21 – Expansión del sistema de coordinación regional. El Consejo Judicial debería expandir el sistema formal de coordinación regional existente para mejorar la eficiencia de la programación de intérpretes para actos procesales de la corte y la asignación cruzada de intérpretes entre las cortes del estado, en la medida que no entre en conflicto con los acuerdos laborales locales. (Ver la recomendación 29 sobre la coordinación del personal bilingüe y los intérpretes para eventos realizados fuera del juzgado.)

Núm. 23 – Métodos para programar y coordinar a los intérpretes de la corte. Las cortes deberían desarrollar métodos para usar a los intérpretes en forma más eficiente y efectiva por medio de coordinación de calendarios y coordinación con los socios judiciales que suministran intérpretes.

Núm. 26 – Suministro de herramientas de acceso lingüístico al personal de la corte. Todo el personal de la corte que tenga contacto con el público tendrá acceso a herramientas de asistencia lingüística, tales como materiales y recursos traducidos, glosarios multilingües o tarjetas "Yo hablo", para determinar el idioma materno del usuario de la corte, dirigirlo a su lugar designado para obtener servicios lingüísticos y/o proporcionar al individuo LEP folletos, instrucciones y otra información en el idioma apropiado.

Núm. 27 – Reclutamiento de personal bilingüe. Las cortes deberían esforzarse por reclutar personal bilingüe con fluidez en los idiomas que se hablan más comúnmente en dicho condado. Para poder aumentar la cantidad de solicitantes bilingües, las cortes deberían efectuar actividades de extensión en establecimientos educativos de la comunidad, como las escuelas preparatorias locales, universidades comunitarias y universidades, para promover las oportunidades laborales disponibles para individuos bilingües de las cortes.

Núm. 28 – Elaboración de protocolos para cuando no haya personal bilingüe disponible. Las cortes elaborarán protocolos o procedimientos escritos para garantizar a los usuarios LEP de la corte servicios de acceso lingüístico adecuados para el caso de que no haya personal bilingüe disponible. Por ejemplo, y sujeto a los acuerdos laborales locales aplicables, el coordinador de intérpretes de la

corte podría estar de turno para identificar a los intérpretes o el personal disponible para brindar servicios en la oficina del secretario o el centro de ayuda. Además, se podría instituir el uso de tecnologías remotas, como acceso telefónico a personal bilingüe de otro juzgado o interpretación remota.

Núm. 29 – Políticas para promover el uso compartido de personal bilingüe e intérpretes entre las distintas cortes. El Consejo Judicial debería adoptar políticas para promover el uso compartido de personal bilingüe y de intérpretes de la corte certificados y registrados entre las distintas cortes, por medio del uso de tecnologías remotas, con el objeto de brindar ayuda lingüística fuera de los actos procesales de la corte, teniendo en cuenta los memorandos de entendimiento regionales.

Núm. 30 – Prueba piloto de asistencia remota en las mesas de recepción y centros de ayuda. Las cortes y el Consejo Judicial deberían considerar una prueba piloto para implementar el uso de servicios de interpretación remota en las mesas de recepción y los centros de ayuda, incorporando distintas soluciones, como por ejemplo modelos de pago por servicio basados en la nube o un banco centralizado de profesionales bilingües de la corte.

Núm. 31 – Prueba piloto de ayuda remota en talleres. Las cortes deberían considerar una prueba piloto para implementar la asistencia remota de las distintas cortes a talleres, cursos de capacitación o “veladas informativas” en idiomas extranjeros, usando una variedad de soluciones tecnológicas, como teléfono, videoconferencias (WebEx, Skype), etc.

Núm. 32 – Calificaciones de profesionales nombrados por la corte. En casos de litigantes LEP, las cortes deberían verificar que los profesionales nombrados por la corte, como psicólogos, mediadores, trabajadores sociales y tutores, puedan brindar servicios de acceso lingüístico al mismo nivel que los servicios proporcionados a los litigantes que hablan inglés. Cuando no exista dicha capacidad lingüística, y sujeto a los acuerdos laborales locales, las cortes deberían realizar esfuerzos razonables para identificar o contratar a proveedores que puedan ofrecer dichos servicios lingüísticos, ya sea por medio de profesionales bilingües que puedan proporcionar dicho servicio en forma directa en otro idioma, o por medio de intérpretes calificados.

Núm. 35 – Aviso de disponibilidad de servicios de acceso lingüístico. Las cortes deben dar aviso de la disponibilidad de servicios de acceso lingüístico y las políticas de acceso lingüístico correspondientes en todos los puntos de contacto con la corte en inglés, en los cinco idiomas principales que se hablan en el condado de dicha corte y, si corresponde, en todo idioma hablado por lo menos por el 5 por ciento de la población del condado. El aviso se debe dar al público, a las organizaciones comunitarias, a los socios judiciales, a las oficinas de servicios legales y a otras entidades que trabajen con poblaciones LEP. (Ver también la recomendación 54.) Por ejemplo, se pueden publicar estos avisos en el sitio web de la corte, en las mesas de información del juzgado, en los folletos de la corte, en un documento incluido con la entrega legal inicial de los documentos del caso, en eventos comunitarios de la corte, en avisos de servicio público y anuncios en los medios de comunicación, en los medios de comunicación étnicos, y en toda embajada o consulado ubicado en el condado. Para tener en cuenta la población de bajo nivel de alfabetismo y aquellos que hablan idiomas que no tienen un componente escrito, se deberían hacer grabaciones de video y audio para proporcionar dicho aviso.

Núm. 38 – Señalización en todo el juzgado. El personal del Consejo Judicial debería ayudar a las cortes a traducir en idioma simple los letreros y anuncios más comunes y pertinentes utilizados en los juzgados, proporcionando un guía sobre el uso de iconos, símbolos y presentaciones reconocidas internacionalmente, para limitar la necesidad de texto y por lo tanto de traducción. Cuando haga falta más señalización localizada, las cortes deberían traducir todos los letreros públicos en los cinco idiomas principales que se hablan en la comunidad o, si fuera apropiado, en todos los idiomas hablados por al menos el 5 por ciento de la población dentro de la esfera de influencia de la corte. Como mínimo, todos estos materiales deberían estar disponibles en inglés y español.

Núm. 39 – Traducción de las órdenes de la corte. Las cortes proporcionarán traducciones en vivo de las órdenes de la corte, y deberían considerar la posibilidad de proporcionar traducciones escritas de dichas órdenes a personas LEP cuando sea necesario. Como mínimo, las cortes deberían proporcionar la versión traducida del formulario pertinente del Consejo Judicial, para ayudar a los litigantes a comparar su orden de la corte específica con el formulario modelo traducido.

Núm. 40 – Juzgados accesibles. El Consejo Judicial, en conjunto con las cortes, debería asegurar que todo nuevo juzgado que se construya, como también cualquier rediseño del espacio existente de un juzgado, tenga en cuenta la facilidad de navegación para todas las personas LEP.

Núm. 41 – Estrategias para señalización de orientación. El personal del Consejo Judicial proporcionará información a las cortes que estén interesadas en mejores estrategias para colocar señales de orientación, señales multilingües (estáticos y dinámicos) y otras estrategias de diseño, para asistir a los usuarios LEP de la corte.

Núm. 49 – Estrategias de reclutamiento de proveedores de acceso lingüístico. El personal del Consejo Judicial trabajará con establecimientos educativos, organizaciones comunitarias y organizaciones de intérpretes para identificar estrategias de reclutamiento que alienten a individuos bilingües a seguir la carrera de intérprete o a aprovechar oportunidades laborales para personal bilingüe de la corte.

Núm. 63 – Sistema de cumplimiento y supervisión. El comité de implementación [de acceso lingüístico] desarrollará un sistema de cumplimiento y supervisión del Plan de Acceso Lingüístico de California. Este sistema incluirá el seguimiento de los efectos del plan sobre el acceso lingüístico a nivel estatal y de cada corte individual, y un mecanismo para evaluar la necesidad de ajustes y mejoras continuas al plan.

Núm. 72 – Legislación para eliminar la exención para actos procesales de reclamos menores. El Consejo Judicial debería patrocinar legislación para enmendar la sección 68560.5(a) del Código de Gobierno, eliminando la exención de los actos procesales de reclamos menores.

Núm. 73 – Legislación para requerir intérpretes con credencial para casos de reclamos menores. El Consejo Judicial debería patrocinar legislación para enmendar la sección 116.550 del Código de Procedimientos Civiles, que trata de acciones de reclamos menores, para exigir que los intérpretes

de casos de reclamos menores tengan credenciales, al igual que en otros casos legales, salvo que haya un motivo justificativo para nombrar a un intérprete sin credenciales.

Núm. 74 – Actualización de formularios de intérpretes. El Consejo Judicial debería actualizar los formularios de intérprete de la corte (INT-100-INFO, INT-110, INT-120 y INT-200) en la medida que sea necesario para que sean compatibles con este plan.

Núm. 75 – Evaluación de la Ley de Empleo y Relaciones Laborales de Intérpretes de Cortes de Primera Instancia. El comité de implementación debería evaluar las leyes existentes y realizar un estudio de todo impacto negativo que la Ley de Empleo y Relaciones Laborales de Intérpretes de Cortes de Primera Instancia pueda tener sobre el suministro de servicios de acceso lingüístico apropiados. Dicha evaluación debería incluir, entre otras, si se deberían modificar los requisitos y limitaciones existentes con respecto a la contratación de proveedores independientes más allá de una cantidad determinada de días.

FASE III: Estas recomendaciones no son urgentes o son complejas, y exigirán pasos estructurales, tiempo y recursos significativos para ser completadas en el año 2020. Las acciones para ejecutar estas recomendaciones pueden comenzar inmediatamente (2015) o más adelante, en la medida que se tomen los pasos estructurales necesarios.

Núm. 2 – Solicitudes de servicios lingüísticos. Las cortes documentarán en forma continua la necesidad de servicios lingüísticos de cualquiera de las partes, testigos u otras personas con un interés significativo en el caso, y deberían efectuar el seguimiento correspondiente para confirmar si los servicios fueron provistos o si la solicitud se rechazó.

Núm. 8 – Expansión de los intérpretes de la corte a todos los actos procesales civiles. Se proporcionarán intérpretes calificados en las cortes de California para usuarios LEP en todos los actos procesales de la corte y en todos los eventos ordenados u administrados por la corte. Cuando la expansión inmediata del acceso lingüístico a todos los actos procesales de derecho civil imponga una carga indebida sobre los recursos de la corte, ya sea en cuanto a disponibilidad de intérpretes calificados apropiados o la disponibilidad de fondos para servicios de interpretación, el acceso lingüístico se implementará gradualmente por tipo de caso, en el siguiente orden:

Fase I (que comienza en el año 1, 2015):

- Violencia en el hogar (incluyendo acciones y actos procesales bajo la División 10 (comenzando con la Sección 6200) del Código de Familia, como también las acciones y actos procesales en los siguientes casos, cuando se haya otorgado o solicitado una orden de protección: (1) Ley de Paternidad Uniforme; (2) disolución, anulación o separación legal; y (3) maltrato físico o descuido bajo la Ley de Protección Civil contra el Maltrato de Ancianos y Adultos Dependientes, comenzando con la Sección 15600 del Código de Bienestar e Instituciones).
- Retención ilícita
- Determinación y terminación de derechos de paternidad
- Tutela de adultos/Tutela de menores

Fase II (que comienza en el año 2 o 3, 2016–2017):

Cuando los recursos permitan el uso de intérpretes calificados en tipos de casos adicionales, las cortes proporcionarán intérpretes por tipo de caso, en el siguiente orden:

- Otros casos de derecho familiar
- Acoso civil
- Otros casos civiles

Al desplegar sus recursos, el suministro de intérpretes en los actos procesales de la corte debería tener prioridad con respecto al suministro de intérpretes para eventos ordenados o administrados por la corte. El objetivo debe ser proporcionar intérpretes en todos los actos procesales de la corte mucho antes del 2020.

Núm. 15 – Creación de videos multilingües estándar. El Consejo Judicial debería explorar la posibilidad de crear videos estandarizados multilingües para ciertos tipos de casos que se prestan a información legal generalizada y no localizada, y proporcionárselos a las cortes en los ocho idiomas principales del estado, con subtítulos en otros idiomas.

Núm. 34 – Programas piloto de puestos de acceso lingüístico. Las cortes deberían considerar la creación de programas piloto para implementar el uso de puestos de acceso lingüístico en vestíbulos u otros lugares de espera, para brindar una variedad de información en forma electrónica, como por ejemplo en una computadora o tableta, en los cinco idiomas principales de las comunidades a las que presta servicio la corte.

Núm. 42 – Señalización y folletos. Las cortes proporcionarán señalización y folletos en todo el juzgado y en programas administrados por la corte para informar a los usuarios LEP que pueden solicitar servicios de acceso lingüístico. La señalización y los folletos se deben elaborar en los cinco idiomas principales que se hablan en las comunidades que se encuentran en la esfera de influencia de la corte, o por lo menos en todos los idiomas hablados por al menos el 5 por ciento de la población.

Núm. 51 – Recursos de acceso lingüístico en la Intranet. El personal de la corte debería tener a su disposición información sobre los recursos de acceso lingüístico locales y estatales, y los componentes de capacitación y educación identificados por el plan, glosarios, letreros y otras herramientas de acceso lingüístico en las redes Intranet de cada corte.

Núm. 53 – Acuerdos para diseminar información. Las cortes deberían llegar a acuerdos con organizaciones comunitarias, como los proveedores de servicios sociales, organizaciones de servicios legales, agencias gubernamentales y colegios de abogados de minorías, para obtener sugerencias sobre cómo mejorar los servicios de la corte para usuarios LEP y para diseminar información y educación sobre la corte en la comunidad.

Núm. 54 – Pasos afirmativos para informar al público. Las cortes deberían tomar pasos afirmativos para informar al público sobre los servicios de acceso lingüísticos disponibles en las cortes, utilizando por ejemplo comunicaciones continuas con organizaciones comunitarias y otras partes interesadas.

Núm. 55 – Grabaciones multilingües de video o audio para informar al público. Para lograr el mejor acceso y eficiencia, se deberían usar grabaciones multilingües de audio y/o video para brindar información general importante y respuestas a preguntas frecuentes.

Núm. 56 – Colaboración con los medios de comunicación. Las cortes deberían colaborar con los medios de comunicación locales y aprovechar los recursos de éstos, incluso de los medios étnicos que se comunican con sus consumidores en su propio idioma, como una manera de diseminar en la comunidad información sobre los servicios de acceso lingüístico, los procesos judiciales y los recursos disponibles en la corte.

Núm. 64 – Quejas con respecto a los intérpretes de la corte. El AOC, junto con las partes interesadas, creará un proceso para analizar la calidad y exactitud de las destrezas de interpretación y adhesión a requisitos éticos. El sistema que se desarrolle será comunicado claramente al personal de la corte, funcionarios judiciales, abogados y a los usuarios de la corte en un idioma simple (por ejemplo, a las personas LEP y socios judiciales).

Núm. 65 – Quejas sobre traducciones estatales. El Comité de Traducción (tal como se describe en la recomendación 36), en consulta con el comité de implementación, desarrollará un proceso para resolver quejas sobre la calidad de las traducciones aprobadas por el Consejo Judicial, como por ejemplo los formularios del Consejo Judicial, el Centro de Ayuda en Línea de las Cortes de California y otras publicaciones e información del Consejo Judicial.

Núm. 66 – Quejas a nivel local sobre los servicios de acceso lingüístico. Las cortes individuales desarrollarán un proceso por el cual los usuarios LEP de la corte, sus defensores y abogados, y otras personas interesadas, puedan solicitar la revisión del suministro o falta de suministro de servicios de acceso lingüístico, incluso la falta de traducciones producidas localmente. El proceso debe considerar y evitar todo conflicto con los acuerdos laborales locales. Las cortes locales pueden utilizar como modelo para sus procedimientos locales aquellos desarrollados por el Consejo Judicial o el comité de implementación. Salvo circunstancias extraordinarias o inusuales, las quejas se deberán presentar inicialmente ante la corte correspondiente, y solo deberán ser remitidas al Consejo Judicial si aquella no responde adecuadamente a la queja del usuario LEP de la corte.

Núm. 67 – Solicitud de revisión de la resolución de una queja local. El comité de implementación desarrollará un proceso de quejas por medio del cual un litigante o su representante legal puedan solicitar la revisión de la resolución de cualquier queja presentada ante una corte por el suministro o falta de suministro de servicios de acceso lingüístico, tal como se describe en la recomendación 66 precedente.